



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
Tunja Boyacá

Tunja, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF:	150014053003 2019-00586-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO
Asunto:	Sentencia aprobatoria de la partición
Sentencia No.	C-005 -2023

MARCO NORMATIVO

- Artículo 444 Código General del Proceso.
- Artículo 488 Código General de Proceso.
- Artículo 673 Código Civil¹.
- Artículo 1008 Código Civil.
- Artículos 1312 Código Civi.

Se pronuncia el Juzgado sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de la causante LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.400.993 de Bogotá, esta sentencia se profiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1.1 LOS HECHOS

- 1.1.1 La señora LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.400.993 de Bogotá, falleció el día siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Perugia (Italia), el asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Tunja.
- 1.1.2 La causante LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d), fue célibe, no otorgo testamento. Los padres de la causante fueron MANUEL ARIAS CAMARGO y AURA ROSA MOLANO, contrajeron matrimonio y procrearon los siguientes hijos: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció y LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d.).

¹ “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

1.1.3 Se indica que NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, hermana de la causante, falleció en Duitama el 10 de junio de 2016. Son llamados a recoger la herencia en representación de su madre NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, sus hijos NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS.

1.1.4 Se agrega que la causante LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d.), le fue adjudicada en la sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO (q.e.p.d.), por sentencia del 10 de noviembre de 1962 del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, en común y proindiviso una doceava parte (1/12) del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 No. 21-24, 21-18 y 21-28, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaria Segunda del Círculo de Tunja.

1.1.6 Se afirma que la causante LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d), fue célibe, no otorgo testamento, por lo tanto, el proceso de sucesión y reparto de bienes se seguirá por las reglas de una sucesión intestada.

1.2 LAS PRETENSIONES

1.2.1 Los demandantes solicitan se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d), quien se identificaba con el número de cédula 41.400.993 de Bogotá. Se reconozca como herederos a los señores JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO y CLARA LUCIA ARIAS MOLANO.

1.2.2. Disponer la elaboración de inventarios y avalúos.

1.2.3 Se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

II. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1 LA SUCESION COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

El artículo 673 del Código Civil², establece que la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la Ley o el testamento les asignen el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

El artículo 1008 ibidem señala que se da la sucesión a título universal, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto y en el caso objeto de estudio se da en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

El título de heredero lo ostenta la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si de sucesión testada se trata. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

3.2 ANÁLISIS DEL CASO

En relación con el presente caso están autorizados JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO y CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, en su condición de hermanos reconocidos como herederos legítimos de la causante (Fl. 66), artículos 1312 del C. C., en concordancia con el artículo 488 del C.G.P, normas mediante las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión *“el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 (Fl. 75), ordenó requerir a los señores NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en su

² “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

calidad de hijos de la heredera NOHORA ISABEL ARIAS DE RUANO (q.e.p.d), hermana de la causante.

El auto del 15 de abril de 2021, reconoció a los señores NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en su calidad de hijos de la heredera NOHORA ISABEL ARIAS DE RUANO (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Fl.108).

Presentado el trabajo de partición realizado de acuerdo con las partidas inventariadas y valuadas así:

PARTIDA UNICA: Derecho de dominio y posesión sobre una doceava (1/12) parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Carrera 10 No. 21 – 18/28 de la ciudad de Tunja. Comprendido dentro de los siguientes Linderos Generales: *“POR EL ORIENTE: Con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; NORTE: con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala. OCCIDENTE: con la Carrera 10 A y por el SUR con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra. Con un área de trecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²)”*. El inmueble se alindera actualmente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada, al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE: en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2. POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al sur 1.00 metro, gira al occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000. POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: El derecho de la doceava (1/12) parte que ostenta la causante fue adquirido por la adjudicación en sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO (Q.E.P.D), liquidada en el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE TUNJA, mediante sentencia del 10 de noviembre de 1962, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja (Anotación No. 001 del certificado) y cedula catastral No. 010100110021000. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja.

Avalúo de la doceava (1/12) parte del inmueble, en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00).

PASIVO: No existe pasivo que grave la masa sucesoral.

3.2.1 En la partición se incluyó como activo

PARTIDA UNICA: Una doceava (1/12) parte en común y proindiviso del inmueble ubicado en el barrio San Ignacio del municipio de Tunja, en la Carrera 10 No. 21-18/28, comprendido dentro de los siguientes Linderos Generales: “POR EL ORIENTE: Con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; NORTE, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; OCCIDENTE, con la Carrera 10 A; y por el SUR con la casa de Elvia y Lindaura Galindo y encierra. Con un área de treientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2)”. El inmueble se alindera actualmente así: “*POR EL NORTE, en extensión quebrada, al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; **POR EL SUR**, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al sur 1.00 metro, gira al occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000. POR EL OCCIDENTE: en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*

TITULO DE ADQUISICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28, registrada bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública Número Cuatrocientos Sesenta y Seis (466) del 30 de abril del año mil novecientos sesenta y tres de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

TOTAL, ACTIVO APROBADO: CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00).

PASIVO: No existen deudas que graven la herencia.

3.2.2 DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Para **JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.742.477 de Tunja, le corresponde por su derecho en su

condición de hermano de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metro, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: *La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.*

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO

ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

SEGUNDA HIJUELA: Para **GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.266.366 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la

Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

TERCERA HIJUELA: Para ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO (HOY DE MAYUSA), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.267.973 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: **“POR EL NORTE**, en extensión quebrada así: *al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE*, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; **POR EL SUR**, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: *de oriente al Occidente*

en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: **\$9´090.909,09.**

CUARTA HIJUELA: Para MANUEL ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.749.181 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: “*Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y*

*Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra". Con un área de trecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: "**POR EL NORTE**, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; **POR EL ORIENTE**, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; **POR EL SUR**, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra".*

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

QUINTA HIJUELA: Para MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO (HOY DE HERNANDEZ), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.871 de Tunja, le corresponde por su

derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra*". Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: *"POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra"*.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO

WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

SEXTA HIJUELA: Para MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO (HOY DE MIRANDA), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.872 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la

Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

SEPTIMA HIJUELA: Para GUSTAVO ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.756.921 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al*

Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

OCTAVA HIJUELA: Para HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.757.930 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”.* Con un área de trecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta

centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *"POR EL NORTE*, en extensión quebrada así: *al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE*, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; *POR EL SUR*, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: *de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE*, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

NOVENA HIJUELA: Para **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.763.181 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra.*

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO

GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

DECIMA HIJUELA: Para **CLARA LUCIA ARIAS MOLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.126 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble inventariado en la Partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 09 CENTAVOS (\$9.090.909.09).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

DECIMA PRIMERA HIJUELA: Para **NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24048222, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30**.

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m2), el predio se alindera específicamente así: “POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al*

Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEGUNDA HIJUELA: Para **DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.300.245, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30.**

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio

San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes “*linderos generales: Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra*”. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: “*POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra*”.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS

GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA TERCERA HIJUELA: Para **MARIO ALBERTO RUANO ARIAS**, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA CUARTA HIJUELA: Para **CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.048.838, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30.**

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: “Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al*

Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El anterior inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA QUINTA HIJUELA: Para **LILIANA MARCELA RUANO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.049.083, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30.**

Para pagarle su legitima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio

San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, CARLOS

GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEXTA HIJUELA: Para **CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.387.788, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30.**

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra”*.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 30 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEPTIMA HIJUELA: Para **HERNANDO RUANO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.301.041, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, del valor de la diligencia de inventarios y avalúos lo que equivale a la suma de **\$1.298.701,30**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble: EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble inventariado en la partida Única de los Inventarios y Avalúos de los Bienes pertenecientes a la Sucesión de LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO, en común y proindiviso, del inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio del Municipio de Tunja, en la Carrera 10 No 21-18/28, comprendido entre los siguientes linderos generales: *“Por el Oriente, con de las hermanas Galindo y lote de la Antigua Curia; Norte, con de Fructuoso Garrido y Soto Ayala; Occidente, con la Carrera Décima; y por el sur con la casa de Elvira y Lindaura Galindo y encierra”*. Con un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta centímetros, (369.40 m²), el predio se alindera específicamente así: *“POR EL NORTE, en extensión quebrada así: al Oriente en 3.50 metros, gira al Sur en 5.70 metros, gira al Oriente en 2,00 metros, gira al Norte en 5.70 metros, gira al Oriente en 10.00 metros, linda en 2.80 metros, gira al occidente en 1.00 metros, linda en estos tramos con predio de la Cédula Catastral No. 0101001100230000, gira al Norte en 3.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 010100110024000, sigue al Norte en 4.00 metros, linda con predio de Cédula Catastral No. 0101001100025000, sigue al Norte en 2.50 metros, gira al Oriente en 11.40 metros, linda con predio de familia Pineda; POR EL ORIENTE, en extensión de 6.50 metros, linda con predio Sur subdivido No 2; POR EL SUR, en extensión de 8.95 metros, en línea quebrada así: de oriente al Occidente en 8.95 metros, gira al Sur en 5.40 metros, gira al Oriente en 1.00 metros, gira al Sur en 10.70 metros, gira al Occidente en 3.00 metros, gira al Sur en 1.00 metro, gira al*

Occidente en 13 metros, gira al Sur en 3.60 metros, linda en todos los tramos con predio de la familia Arias Galindo, sigue al Occidente en 6,40 metros, linda con predio de Cédula Catastral 010100110021000; POR EL OCCIDENTE, en extensión de 14.60 metros, linda con la Carrera 10 y encierra.

TRADICION: La séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte de este predio en común y proindiviso le fue adjudicado a la causante en la Sucesión de su padre MANUEL ARIAS CAMARGO por sentencia de diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) del Juzgado Segundo del Circuito de Tunja, del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Tunja, en la Carrera 10 distinguido en la nomenclatura con los números 21-24, 21-18 y 21-28. El inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-8442 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, protocolizada mediante Escritura Pública No. 466 del 30 de abril de 1963 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.

Este bien fue avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), y la parte que se le adjudica es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON 09 CENTAVOS (\$1.298.701.30).

Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS y CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

En consecuencia, la herencia se adjudicará a favor de los herederos reconocidos, razón por la cual les fue adjudicada la masa sucesoral, distribuyéndose las partidas avaluadas e inventariadas especificándose la porción que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el proceso, el porcentaje, tal como se hizo en el trabajo de partición que obra a los folios 153 a 161 del expediente, como quedó determinada la distribución del acervo hereditario con las respectivas hijuelas.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el trabajo de partición realizado por el partidor designado por auto del 07 de febrero de 2022, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad de las cuotas objeto de la misma y no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo. Por tanto, será aprobada y ordenadas las copias necesarias

para su registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con el consiguiente protocolo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante **LIBIA DIOSELINA ARIAS MOLANO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.400.993 de Bogotá, fallecida el día 7 de agosto de 2017, en la ciudad de Perugia (Italia).

TOTAL, DEL ACTIVO: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00). TOTAL, PASIVO: CERO PESOS M/CTE (\$0.00).

Cuyas Hijuelas se adjudicarán así:

PRIMERA. - HIJUELA DE JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.742.477 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

1.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, *en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9´090.909,09.*

SEGUNDA. - HIJUELA DE GEORGINA DE LA CONCPECION ARIAS MOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.266.366 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de **\$9.090.909.09**.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

2.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

TERCERA. - HIJUELA DE ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO (HOY DE MAYUSA), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.267.973 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

3.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

CUARTA. - HIJUELA DE MANUEL ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.749.181 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

4.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9´090.909,09.

QUINTA. - HIJUELA DE MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO (HOY DE HERNANDEZ), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.871 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

5.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS

y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9´090.909,09.

SEXTA. - HIJUELA DE MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO (HOY DE MIRANDA), identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.872 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

6.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9´090.909,09.

SEPTIMA. - HIJUELA DE GUSTAVO ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.756.921 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

7.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA

PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

OCTAVA. - HIJUELA DE HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.757.930 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

8.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

NOVENA. - HIJUELA DE GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.763.181 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermano de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

9.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO

ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

DECIMA. - HIJUELA DE CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.013.126 de Tunja, le corresponde por su derecho en su condición de hermana de la causante el 9.09%, vale esta hijuela la suma de \$9.090.909.09.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

10.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 9.09% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en onceava parte (1/11) de la doceava parte (1/12) del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$9.090.909.09. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$9'090.909,09.

DECIMA PRIMERA. - HIJUELA DE NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.048.222, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

11.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE

MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEGUNDA. - HIJUELA DE DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.300.245, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

12.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA TERCERA. - HIJUELA DE MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

13.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio

San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA CUARTA. - HIJUELA DE CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.048.838, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

14.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA QUINTA. - HIJUELA DE LILIANA MARCELA RUANO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.049.083, le corresponde por su derecho en su condición de hija de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

15.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEXTA. - HIJUELA DE CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.387.788, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

16.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS y HERNANDO RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DECIMA SEPTIMA. - HIJUELA DE HERNANDO RUANO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.301.041, le corresponde por su derecho en su condición de hijo de NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO (q.e.p.d), hermana de la causante el 1.30%, vale esta hijuela la suma de \$1.298.701,30.

Para pagarle su legítima efectiva, se le adjudica el siguiente bien inmueble:

17.1 EN COMUN Y PROINDIVISO con el 1.30% sobre el bien inmueble relacionado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, consistente en la séptima (1/7) parte de la onceava (1/11) parte de la doceava (1/12) parte del bien inmueble ubicado en el Barrio San Ignacio en la Carrera 10 No 21-18/28 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá; se le adjudica por la suma de \$1.298.701,30. Esta adjudicación queda en COMUN Y PROINDIVISO con: JORGE ABELARDO ARIAS MOLANO, GEORGINA DE LA CONCEPCION ARIAS MOLANO, ANA CARLOTA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE MAYUSA, MANUEL ARIAS MOLANO, MYRIAM ROSA ARIAS MOLANO, luego DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA ARIAS MOLANO, luego DE MIRANDA, GUSTAVO ARIAS MOLANO, HERNANDO WALDO ARIAS MOLANO, GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, CLARA LUCIA ARIAS MOLANO, NOHORA ISABEL ARIAS MOLANO, luego DE RUANO, quien ya falleció representada por sus herederos: NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS, DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS, MARIO ALBERTO RUANO ARIAS, CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS, LILIANA MARCELA RUANO ARIAS y CARLOS GABRIEL RUANO ARIAS, en las proporciones indicadas en cada hijuela. Por lo tanto, el valor de esta hijuela es de: \$1.298.701.30.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL PASIVO

Teniendo en cuenta que en la diligencia de inventarios y avalúos se aprueba un pasivo correspondiente a la suma CERO PESOS M/CTE (\$0.00), no se asigna distribución a los herederos reconocidos, por cuanto no se declaró.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma en una de las Notarías del Círculo de Tunja, lo cual se hará por intermedio de los apoderados. Una vez realizado lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva para el expediente.

TERCERO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta providencia autenticada junto con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Por secretaria remítase la comunicación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Señalar como honorarios definitivos al partidador designado abogado JULIO CESAR SANCHEZ PINZON, la suma de **\$2.500.000.00**, los cuales deberán ser pagados en igual proporción por cada uno de los herederos aquí reconocidos.

SEXTO: El oficio procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Tunja, póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

SEPTIMO: ARCHIVESE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

Sucesión 2019-0058600

Firmado Por:

Ana Elizabeth Quintero Castellanos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47231666edf2b3730fe19d4894d5557deeb4b2c3798621bc6aacb3ea63a128bc**

Documento generado en 13/03/2023 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>